



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

RECTORADO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026 Dr. JHONNY ÉDGAR PÉREZ RODRÍGUEZ, Ph.D. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

### CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...);”;

QUE, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

QUE, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

QUE, el Código Orgánico Administrativo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial nro. 31, de fecha 07 de julio de 2017, con su última reforma publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial nro. 149, de fecha 13 de enero de 2026, establece lo siguiente:

*“Artículo 14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

*“Artículo 20.- Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.”*

*“Artículo 31.- Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*

*“Artículo 55.- (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”*

*“Artículo 133.- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

*No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”;*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

*QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, expresa: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

*QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;*

*QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior expresa en su Artículo 18 literales e) y h): “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;  
(...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”;*

*QUE, el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la obligación para el Rector de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la mencionada Ley y sus Reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Institución;*

*QUE, el art. 26 del Estatuto Institucional expresa: “Autoridad ejecutiva y representación legal. - El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica, de investigación, vinculación y de gestión administrativa de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable...”;*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

QUE, el art. 28 del Estatuto Institucional determina los deberes y atribuciones del Rector, estableciendo es el literal k) "Autorizar la contratación del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico, previa aplicación del procedimiento de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto";

QUE, el Art. 52 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior";

QUE, mediante resolución nro. 0103-2026-CU-SO-08 de fecha 23 de febrero de 2026, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, se aprueba la reforma al INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL Y DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en el cual se establece:

"Art. 11 Comisiones de preselección de personal académico ocasional. - El proceso de preselección del personal académico ocasional por cada Facultad, iniciará con el informe de la Comisión de preselección, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Decano, quien la presidirá.
- Subdecano
- Coordinador/ Director de Carrera

Una vez finalizada la recepción de documentación, esta Comisión realizará el proceso de preselección, en el término de hasta tres días, y deberá establecer al menos dos y hasta tres aspirantes (por código de contrato ocasional) que cumplan con el perfil requerido de contratación conforme el distributivo aprobado por Consejo Universitario. En caso de que no existan aspirantes o solo exista un aspirante preseleccionado, se dejará constancia en el instrumento técnico correspondiente.

Realizado el proceso de preselección, de manera inmediata, remitirá a Rectorado el reporte de los aspirantes preseleccionados, conforme el instrumento técnico elaborado para el efecto, haciendo constar de manera expresa el cumplimiento del perfil de acuerdo a la normativa vigente y a los instrumentos técnicos aprobados por la máxima autoridad ejecutiva de la institución";



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

*“Art. 12 Comisión de preselección de personal de apoyo académico ocasional.-*

*La Comisión de preselección del personal de apoyo académico estará integrada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección Académica, podrá actuar en calidad de asesor el subdecano/a o coordinador de carrera según lo requiera la comisión. Adicionalmente, cuando se trate de necesidades requeridas por las Direcciones que por el ámbito de sus competencias deban requerir de la contratación de personal de apoyo académico, su director integrará la comisión.*

*Una vez finalizada la recepción de documentación, esta Comisión realizará el proceso de preselección en el término de hasta tres días, y deberá establecer al menos dos y hasta tres aspirantes (por código de contrato ocasional) que cumplan con el perfil requerido de contratación conforme el distributivo aprobado por el Consejo Universitario o solicitud debidamente justificada de la Dirección requirente.*

*En caso de que no existan aspirantes o solo exista un aspirante preseleccionado, se dejará constancia en el instrumento técnico correspondiente.*

*Realizado el proceso de preselección, de manera inmediata, se remitirá a Rectorado el reporte de los aspirantes preseleccionados, conforme el instrumento técnico elaborado para el efecto, haciendo constar de manera expresa el cumplimiento del perfil de los aspirantes de acuerdo a la normativa vigente y los instrumentos técnicos aprobados por la máxima autoridad ejecutiva de la institución...”;*

*“Art. 13 Requisitos generales. – Los aspirantes del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional cumplirán los siguientes requisitos:*

*Para el personal académico ocasional:*

- a) Tener grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,*
- c) Experiencia profesional de al menos dos (2) años.*

*Para el personal de apoyo académico ocasional:*

*a. Técnico docente. - Para ser técnico docente de la Universidad Técnica de Machala, deberá acreditar los siguientes requisitos:*

- 1.- Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

2. *Experiencia profesional de al menos dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

b. *Técnico de Investigación. - Para ser técnico de Investigación en la Universidad Técnica de Machala se deberá acreditar los siguientes requisitos:*

1.- *Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,*

2. *Experiencia profesional de dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

c. *Técnico de Laboratorio. - Para ser técnico de laboratorio de la UTMACH, se deberá acreditar los siguientes requisitos:*

1.- *Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia en laboratorio o unidad experimental, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,*

2. *Experiencia profesional de dos años en el campo de conocimiento para el cual se vincula a la institución, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes...";*

*"Artículo 17.- De la selección y contratación. - Con el informe de la Comisión de preselección, el Rector seleccionará y autorizará a través de resolución administrativa la contratación del personal académico ocasional o de apoyo académico ocasional de conformidad con el instrumento elaborado para el efecto, considerando el informe de la Dirección de Talento Humano en el que conste la existencia de disponibilidad presupuestaria y la vigencia de los contratos, de conformidad con el distributivo académico aprobado o necesidad debidamente justificada...";*

*QUE, mediante Resolución nro. 0110-2026-CU-SO-08 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2026, mediante la cual se aprueba los distributivos académicos de los docentes titulares, no titulares y del personal de apoyo académico, correspondientes a los períodos 2026-1 y 2026-2 en concordancia con las resoluciones emitidas por los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Químicas y de la Salud (a excepción de la Carrera de Medicina) en alcance al Informe Nro. 023-CAU-2026-07 del Consejo Académico Universitario;*

*QUE, mediante Memorando nro. UTMACH-DF-UPSTO-2026-0166-M de fecha 20 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, indica que SI EXISTE*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

disponibilidad presupuestaria en la partida N° 82-002-510518-0700-003 Servicios Personales por Contrato de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios, por un monto de: \$ 1'692.210,00;

QUE, mediante Memorando No. UTMACH-DTH-2026-0376-M de fecha 04 de marzo del 2026, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, expresa lo siguiente: "...En atención a lo dispuesto en el Instructivo para el Proceso de Vinculación del Personal Académico Ocasional y del Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala, particularmente en su Artículo 21, el cual establece que la Dirección de Talento Humano elaborará en coordinación con la Dirección Académica y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad los instrumentos técnicos de preselección y selección, mismos que deberán ser aprobados mediante resolución administrativa de la máxima autoridad ejecutiva, me permito elevar a su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección, en cumplimiento de sus atribuciones reglamentarias, ha procedido a elaborar y consolidar los instrumentos técnicos que regularán principalmente:

- La Convocatoria
- La verificación del cumplimiento de requisitos generales;
- La aplicación de criterios de preselección;
- La aplicación de criterios de priorización;
- Los formatos de presentación documental.
- Normativa Institucional

Dichos instrumentos constituyen herramientas técnicas indispensables para asegurar que el proceso de selección se ejecute bajo los principios de legalidad, mérito, objetividad, transparencia y seguridad jurídica, evitando discrecionalidad y garantizando que la contratación ocasional se ajuste estrictamente al distributivo aprobado por el Consejo Universitario.

En tal virtud, y en observancia expresa del marco normativo institucional vigente, solicito a usted se sirva aprobar mediante resolución administrativa los instrumentos técnicos del proceso de selección, a fin de habilitar formalmente su aplicación y proceder con la correspondiente convocatoria y ejecución del cronograma institucional.

La aprobación solicitada permitirá dotar al proceso de plena validez jurídica, fortalecer el control interno y garantizar el cumplimiento de los estándares institucionales y de los organismos de control.

Se deberá disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de los mismos así como de la normativa vigente que consta anexa para garantizar los principios de transparencia y publicidad, debiendo además insertar su firma electrónica en la Convocatoria anexa...";



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

QUE, mediante Resolución Administrativa No. 061-GR-2026 de fecha 04 de marzo del 2026, suscrita por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector, se aprueban los instrumentos que se emplearán en el proceso de selección e ingreso de personal académico ocasional y personal de apoyo académico ocasional de la Universidad Técnica de Machala del 2026: 1. CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN E INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DEL 2026, 2. CARTA DE ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES, 3. INSTRUMENTO DE CARÁTULA, 4. PERFIL DE TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN OCASIONAL, PERFIL DE DOCENTE OCASIONAL, PERFIL DE TÉCNICO DE LABORATORIO OCASIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, 5. ACTA DE VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS GENERALES OBLIGATORIOS y 6. RÚBRICA PARA SELECCIÓN;

QUE, conforme la con Convocatoria para la Selección e Ingreso de Personal Académico Ocasional y Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, los días 05 y 06 de marzo del 2026, se receipta en Secretaría General la documentación de los profesionales aspirantes;

QUE, conforme la con Convocatoria para la Selección e Ingreso de Personal Académico Ocasional y Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, los días 09 y 10 de marzo del 2026 se efectuó el proceso de preselección. Consecuentemente, conforme el Art. 12 del Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional de la Universidad Técnica de Machala, la Comisión de Preselección de cada facultad procedió a realizar el proceso de preselección de aspirantes, verificando el cumplimiento del perfil requerido de contratación de acuerdo con la convocatoria aprobada y la normativa institucional vigente, dejando constancia expresa del análisis técnico efectuado respecto de los requisitos y criterios requeridos. Remitiendo de manera física las actas y expedientes de los postulantes, que sustentan el proceso de revisión y preselección efectuado por la Comisión.

Las Facultades cumplen con trasladar la información mediante Memorandos No.: UTMACH-FCQS-D-2026-0139-M, UTMACH-FCE-D-2026-0162-M, UTMACH-FIC-D-2026-0082-M, UTMACH-FCS-D-2026-0208-M y UTMACH-FCA-D-2026-0086-M;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

*QUE, conforme la con Convocatoria para la Selección e Ingreso de Personal Académico Ocasional y Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, los días 11 y 12 de marzo del 2026, se efectúa la evaluación de aptitud laboral de los postulantes correspondientes por parte de la Unidad de Gestión de Seguridad, Salud y Riesgo de Trabajo;*

*QUE, mediante Memorando nro. F-UTMACH-DTH-2026-0010-M de fecha 12 de marzo del 2026 conforme la Convocatoria para la Selección e Ingreso de Personal Académico Ocasional y Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, la Dirección de Talento Humano remitió los resultados de la evaluación de aptitud laboral realizada a los postulantes correspondientes por parte de la Unidad de Gestión de Seguridad, Salud y Riesgo de Trabajo;*

*QUE, conforme la con Convocatoria para la Selección e Ingreso de Personal Académico Ocasional y Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, desde el 13 al 16 de marzo del 2026 se realiza la evaluación de competencias pedagógicas a los profesionales aspirantes; para lo cual, mediante Memorando circular nro. UTMACH-R-2026-0094-MC de fecha 12 de marzo del 2026 se designan a los servidores universitarios que aplicarán el instrumento de evaluación competencias pedagógicas en aquellos códigos de contrato en los que se registre la existencia de dos o más aspirantes habilitados para continuar en el proceso de selección: Abg. Aníbal Dario Campoverde Nivicela, Lic. Fernanda Esperanza Tusa Jumbo, Ing. Eduardo Alejandro Tusa Jumbo, Econ. Mayiya Lisbeth González Illescas, Lcda. Ana Elizabeth Moscoso Parra, Lcda. Esthela Elizabeth Ruilova Rebilla;*

*QUE, mediante Memorando nro. UTMACH-ADM-CENTRAL-EMP-2026-0885-M, Memorando nro. UTMACH-FIC-DOC-2026-0103-M, Memorando nro. UTMACH-FCS-DOC-2026-0295-M, Memorando nro. UTMACH-DACAD-2026-0180-M, Memorando nro. UTMACH-DACAD-2026-0180-M, los servidores universitarios designados para aplicar el instrumento de evaluación de competencias pedagógicas, remiten los resultados a la autoridad nominadora;*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

QUE, mediante INF. UTMACH-DTH-2025-0062 de fecha 19 de marzo de 2026, conforme al Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional de la Universidad Técnica de Machala, la Dirección de Talento Humano emite el informe correspondiente en el que consta la existencia de disponibilidad presupuestaria y la vigencia de los contratos, de conformidad con el distributivo académico aprobado;

QUE, conforme el Art. 17 del Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional de la Universidad Técnica de Machala, considerando los instrumentos aplicados en el proceso, esto es el cumplimiento de requisitos generales, cumplimiento de criterios de preselección, examen de Aptitud laboral (evaluación psicológica) y Entrevista (Evaluación de Competencias Pedagógicas, la autoridad nominadora procede a realizar la selección de personal académico y de apoyo académico;

QUE, Resolución Administrativa No. 092-GR-2026 de fecha 19 de marzo del 2026, suscrita por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector, se selecciona al personal académico ocasional y personal de apoyo académico ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, conforme los resultados del anexo 1, dentro del cual consta el paquete UACS-NN-0001:

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES		
CÓDIGO DE CONTRATO OCASIONAL REQUIRIDO	POSTULANTES	RESULTADOS
UACS-NN-0001	Carlos Arturo Araujo Encalada	Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos generales, así como de los criterios de preselección y habiendo superado la evaluación psicológica, se determina que el postulante cumple con las condiciones requeridas por la institución, por lo que es declarado seleccionado.
	Erwin Fernando Peñaherrera Pereira	Del análisis de la documentación presentada se verifica que el aspirante no cumple con el requisito general exigido, por cuanto no acredita experiencia profesional de al menos dos años; en consecuencia, no cumple con el perfil mínimo requerido por la institución para el presente proceso.

QUE, mediante recurso de impugnación interpuesto por el postulante Erwin Fernando Peñaherrera Pereira en contra del Acta de Validación del cumplimiento de requisitos generales obligatorios de fecha 10 de marzo de 2026, el postulante en su parte pertinente señala lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

**"(...) TERCERO: ALEGACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA E INSTRUCTIVO.**

*El suscrito acredita el cumplimiento y superación de los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que me voy a referir específicamente a la motivación de los resultados "Del análisis de la documentación presentada se verifica que el aspirante no cumple con el requisito general exigido, por cuanto no acredita experiencia profesional de al menos dos años; en consecuencia, no cumple con el perfil mínimo requerido por la institución para el presente proceso", del Instructivo para el Proceso de Vinculación del Personal Académico Ocasional y del Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala Art. 13 sobre requisitos generales literal C, experiencia profesional de al menos dos años, Art. 14 sobre los criterios de preselección literal a.1) Experiencia profesional de al menos dos (2) años vinculada al campo amplio del conocimiento en el que ejercerá la docencia. Me referiré a este criterio de preselección que es el que a juicio de la comisión no cumpla...";*

*QUE, mediante INFORME JURÍDICO NRO. INF-PG-081-2026 de fecha 24 de marzo del 2026 suscrito por la Abg. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, analiza la impugnación realizada por Erwin Peñaherrera Pereira, expresando en su parte pertinente: "... 3. ANÁLISIS:*

*... 3.2. Sobre la verificación del cumplimiento del perfil en relación con el campo amplio del conocimiento.*

*En el marco del análisis del presente caso, y una vez delimitado que la impugnación presentada no desvirtúa la legalidad de la exclusión del recurrente por incumplimiento de los requisitos generales, corresponde a esta instancia efectuar una verificación del proceso de selección, en ejercicio de la potestad de control de juridicidad que rige la actuación administrativa.*

*En este sentido, se advierte que el perfil convocado para el presente proceso de contratación ocasional signado con el código UACS NN-00001 se encuentra expresamente vinculado al campo amplio del conocimiento de Artes y Humanidades, conforme la convocatoria y bases para la selección e ingreso de personal académico ocasional y personal de apoyo académico ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, lo cual constituye un elemento estructural de este proceso, por cuanto delimita el perfil profesional de postulantes y garantiza la pertinencia académica de la contratación.*

*Bajo esta consideración, la correspondencia entre la formación académica de los postulantes y el campo amplio definido en la convocatoria no puede ser entendida como un aspecto accesorio o subsanable, sino como un requisito sustancial que incide directamente en la validez del proceso, en atención a los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades que rigen el sistema de educación superior.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

*Ahora bien, de la revisión de información pública-académica del postulante declarado como seleccionado, se evidencia que, si bien registra una titulación de tercer nivel en el ámbito de las artes, sus titulaciones de cuarto nivel se encuentran predominantemente vinculadas a campos de conocimiento distintos, tales como la administración y las ciencias sociales, periodismo e información, lo cual genera una desconexión material con el campo amplio de Artes y Humanidades exigido en la convocatoria.*

*Esta circunstancia resulta particularmente relevante si se considera que, en los procesos de selección docente, el nivel de formación de posgrado no solo complementa, sino que define la línea de formación académica del postulante, por lo que su correspondencia con el campo amplio convocado constituye un criterio determinante para garantizar la coherencia del perfil.*

*En este contexto, la eventual inobservancia de dicha correspondencia no puede ser convalidada mediante interpretaciones extensivas o criterios flexibles en fase posterior, porque implicaría alterar las condiciones originalmente establecidas en la convocatoria y afectar el principio de igualdad entre los postulantes, así como la transparencia del proceso.*

*Adicionalmente, debe considerarse que la verificación realizada se sustenta en información oficial proveniente de registros públicos del sistema de educación superior, en concordancia con el Reglamento de Nomenclatura emitido por el Consejo de Educación Superior, lo que dota de objetividad y verificabilidad al análisis efectuado, sin que se trate de valoraciones discrecionales o subjetivas por parte de la administración.*

*Por lo tanto, la falta de correspondencia plena entre el perfil académico del postulante seleccionado y el campo amplio del conocimiento exigido en la convocatoria configura una inconsistencia sustancial que incide en la validez del proceso de selección, al comprometer uno de sus elementos esenciales.*

#### 4. CONCLUSIONES:

*(...) Asimismo, y sin que ello implique ampliar el objeto de la impugnación ni acoger los argumentos del recurrente, esta instancia, en observancia del principio de juridicidad y de los principios de autotutela, eficiencia y eficacia previstos en el Código Orgánico Administrativo, ha procedido a realizar una verificación de los registros que son de acceso público, orientada a garantizar la plena conformidad del mismo con el ordenamiento jurídico y a evitar la consolidación de actuaciones administrativas que puedan encontrarse afectadas por inobservancias que comprometan su validez.*

*Como resultado de dicha verificación, sustentada en información oficial proveniente de las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, puede colegirse que el postulante declarado como seleccionado, Carlos Arturo Araujo Encalada, no cumple de manera integral con la correspondencia exigida respecto a que sus títulos de cuarto nivel debe corresponder al campo amplio del conocimiento de Artes y Humanidades definido en la convocatoria, configurándose así una inconsistencia de carácter sustancial que incide en uno de los elementos estructurales del proceso de selección.*

*En tal virtud, la situación identificada no deriva del análisis de fondo de la impugnación, sino del ejercicio legítimo de control de legalidad de oficio que corresponde a la administración, en el marco*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

*de sus competencias y de su deber de garantizar que los actos administrativos se emitan con sujeción plena al ordenamiento jurídico, preservando los principios de transparencia y calidad en las funciones sustantivas realizadas por parte de nuestra casa de estudios.*

*Finalmente, es preciso señalar que la identificación de dicha inconsistencia no comporta, en esta fase, vulneración de derechos del postulante Carlos Arturo Araujo Encalada, considerando que la resolución emitida dentro del presente proceso no ha causado estado y, por ende, se mantiene abierta la posibilidad de su revisión en sede administrativa, lo que no genera afectación jurídica a ninguna de las partes.*

### 5. RECOMENDACIÓN:

*En virtud de las consideraciones expuestas en las conclusiones, esta dependencia en cumplimiento de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad y, por su intermedio, al Consejo Universitario, lo siguiente:*

(...) 5.3. *Poner en conocimiento del señor Rector que, como resultado del control de juridicidad efectuado de oficio, en observancia de los principios de autotutela, eficiencia y eficacia previstos en el Código Orgánico Administrativo y con base en información proveniente de registros públicos del Sistema de Educación Superior, se ha identificado que el postulante declarado como seleccionado, Carlos Arturo Araujo Encalada, no cumple de manera integral con el perfil académico correspondiente al campo amplio del conocimiento de Artes y Humanidades definido en la convocatoria, configurándose una inconsistencia sustancial que incide en la validez de la selección.*

5.4. *Recomendar al señor Rector, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva y responsable del proceso de selección, que, en atención a la inconsistencia identificada y a fin de evitar la consolidación de actos administrativos viciados, se proceda a declarar desierto el paquete correspondiente a este proceso de selección signado con el número UACS-NN-0001, al no garantizarse la plena idoneidad de los perfiles evaluados conforme a los términos de la convocatoria(...);*

*QUE, mediante Resolución nro. 173-2026-CU-SE-10 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2026, mediante resuelve:*

*“Artículo tres. – Sugerir al Señor Rector, acoger las recomendaciones emitidas por la procuraduría general en su informe jurídico nro. INF-PG-081-2026...”;*

*En ejercicio de sus deberes y atribuciones estatutarias,*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-GR-2026

### RESUELVE:

- I. *Acoger el Artículo 3 de la Resolución nro. 173-2026-CU-SE-10 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2026.*
- II. *Declarar desierto el paquete correspondiente al proceso de Selección de Personal Académico Ocasional y Personal de Apoyo Académico Ocasional de la Universidad Técnica de Machala 2026, signado con el número UACS-NN-0001, al no garantizarse la plena idoneidad de los perfiles evaluados conforme a los términos de la convocatoria.*
- III. *Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución e instrumentos en la página web institucional y efectuar la difusión correspondiente.*

*Machala, marzo 26 del 2026.*

**Dr. JHONNY ÉDGAR PÉREZ RODRÍGUEZ Ph.D.**  
**RECTOR**